



RESOLUCIÓN R-165/19, DE 20 DE FEBRERO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17.1 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA UPCT.

El artículo 17.1 del Reglamento de control interno de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 8 de febrero de 2016, establece que la fiscalización previa podrá quedar limitada a la comprobación de determinados extremos de los actos susceptibles de generar gastos u obligaciones, y que la determinación de esos extremos se realizará a través de instrucciones elaboradas por el área de control interno, que deberán ser aprobadas por el Rector/a.

En cumplimiento de esta disposición, este Rectorado dictó la Resolución R-680/16, de 12 de septiembre, por la que se aprobaron las Instrucciones para el ejercicio de la fiscalización previa limitada en la UPCT. Desde su entrada en vigor se han producido diversos cambios normativos, entre los que destaca por su especial incidencia en esta materia la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que justifican que se proceda a la aprobación de unas nuevas Instrucciones adaptadas a tales cambios.

En virtud de lo expuesto, a la vista de la propuesta de instrucciones para el ejercicio de la fiscalización previa limitada elaborada por el área de control interno, este Rectorado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la UPCT,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones para el ejercicio de la fiscalización previa limitada a que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de control interno de la UPCT, en los términos y con el contenido que se recogen en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Gerencia, a la Secretaría General, al Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica, a las Unidades de Asuntos Económicos y Presupuestarios, de Gestión Académica y de Asesoría Jurídica y al Servicio de Contratación y publíquese en el tablón oficial electrónico de la universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	1/27	



al amparo de los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Cartagena, a 20 de febrero de 2019

EL RECTOR

Fdo. Alejandro Díaz Merodio



CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	2/27	



ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17.1 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA UPCT

El Reglamento de control interno de la UPCT, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 8 de febrero de 2016, dedica el capítulo 2 del Título II a regular la función interventora que debe desarrollar el área administrativa de control interno y, como contenido de la misma, la fiscalización previa de los actos de contenido económico por los que se aprueben o comprometan gastos o se reconozcan obligaciones para la Universidad.

Tras hacer una delimitación de los actos concretos que estarán sujetos a esa fiscalización previa y los que estarán exentos de la misma, el artículo 17.1 prevé la posibilidad de que esa fiscalización previa quede limitada a la comprobación de determinados extremos de los actos susceptibles de generar gastos u obligaciones, y la Disposición Adicional Segunda remite, para la concreción en cada ejercicio de los supuestos en que será aplicable esta fiscalización previa limitada, a lo que establezcan las Normas de ejecución del presupuesto o el plan de control interno a que se refiere el artículo 10 del Reglamento.

La determinación concreta de cuáles serán los extremos objeto de comprobación en el ejercicio de esta fiscalización previa limitada para los actos a los que se aplique, está previsto que se realice mediante instrucciones, cuya elaboración corresponderá al área administrativa de control interno, que deberá elevarlas al Rector/a, para su aprobación.

De conformidad con lo expuesto, las presentes instrucciones concretan los extremos que serán objeto de comprobación en el ejercicio de la fiscalización previa limitada de aquellos actos a los que la misma resulta de aplicación, según se desprende del conjunto normativo en vigor en la fecha de aprobación de estas instrucciones, constituido por el Reglamento de control interno de la UPCT y el Plan de control interno para el bienio 2018-2019, aprobado por Resolución Rectoral R-073/18, de 29 de enero.

La fiscalización limitada se constituye en la modalidad aplicable de modo general para los actos sujetos a fiscalización previa, que son: los actos resolutorios de recursos administrativos de los que deriven obligaciones para la Universidad por importe superior a 3.000 euros; convenios y contratos que pretenda suscribir la Universidad que tengan contenido económico en términos de gastos y obligaciones frente a terceros; las

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	3/27	

modificaciones presupuestarias, con las excepciones contempladas en el plan; y los actos de devolución de ingresos por importe individualizado superior a 3.000 euros.

Con las necesarias adaptaciones al alcance del régimen de fiscalización que se ha resuelto aplicar en la Universidad, las instrucciones han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en la materia y, en concreto, el Acuerdo del Consejo de Ministros, aprobado en su reunión de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y el Acuerdo de 31 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto del ejercicio de la función interventora. Lo dispuesto en este último Acuerdo ha sido interpretado con arreglo a los cambios normativos producidos con posterioridad a su aprobación, especialmente en materia de contratación.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	4/27	



ÍNDICE

Primera.- Expedientes DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS.	5
1. EXPEDIENTE INICIAL.....	5
A) Aprobación del gasto.....	5
B) Compromiso del gasto	8
2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (aprobación del gasto).....	9
3. REVISIONES DE PRECIOS (aprobación del gasto).....	10
4. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA (aprobación y compromiso del gasto).....	11
4.1. Adjudicación.....	11
4.2. Formalización.	11
5. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	11
5.1. Consideraciones generales.....	11
5.2. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de obras.	13
5.3. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de concesión de obras:	14
5.4. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de suministros y de servicios.....	15
6. PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	16
7. INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	16
8. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO O SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN.....	17
8.1. Acuerdos marco.....	17
8.2. Sistemas dinámicos de contratación.	19

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	5/27		

9. ADQUISICIONES CENTRALIZADAS.	19
A) Aprobación del gasto previa a la tramitación de la petición.	19
B) Adjudicación y formalización.	19
C) Reconocimiento de la obligación. Liquidación del contrato.	20
Segunda.- Expedientes de convenios de colaboración QUE TENGAN CONTENIDO ECONÓMICO EN TÉRMINOS DE GASTOS Y OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.	20
1. Suscripción.	20
2. Modificaciones sustanciales.	21
3. Adendas o prórrogas.	21
Tercera.- Expedientes de DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR IMPORTE INDIVIDUALIZADO SUPERIOR A 3.000 EUROS.	21
Cuarta.- Expedientes de DEVOLUCIONES O REINTEGROS DE AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES POR IMPORTE SUPERIOR A 3.000 EUROS.	22
Quinta.- Expedientes de MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.	23
Sexta.- Expedientes de RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE DERIVEN GASTOS U OBLIGACIONES ECONÓMICAS SUPERIORES A 3.000 EUROS para la Universidad.	24
Séptima.- VIGENCIA.	24



Primera.- Expedientes DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios y en los de concesión de obras, los extremos a los que se limitará la fiscalización previa, a los que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de control interno de la UPCT, serán los siguientes:

1. EXPEDIENTE INICIAL.

A) Aprobación del gasto.

A.1. Extremos que se comprobarán en general sea cual sea el tipo de contrato:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto que se pretende contraer. Y en el caso de expedientes que, conforme al artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sean objeto de tramitación anticipada, que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) o documento equivalente se ha hecho constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
- b) Que el gasto se propone al órgano competente para su aprobación, de conformidad con las normas de competencia para la gestión del gasto.
- c) Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico. Y si se emplea modelo de PCAP, se verificará que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, el mismo esté relacionado con los costes de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, comprobar que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de dialogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	7/27	



- e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación (ya sea porque así lo exige la norma, como en el caso de las concesiones de obras, o por elección), o de un único criterio distinto del precio, comprobar que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f) Que el PCAP o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- g) Que el PCAP o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumera en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no supere el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para utilizar dicho procedimiento.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y en el caso en que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- k) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y que la modificación no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- l) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	8/27	



- m) Cuando la tramitación sea de urgencia, que ésta se ha declarado por el órgano de contratación, y que ha sido motivada.

A.2. Extremos adicionales de comprobación específica para cada tipo de contrato en la fase de aprobación del gasto:

a) Para los **contratos de suministros y de servicios:**

- Que existe Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del suministro o del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
- Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- Para los contratos de **servicios**, además, que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Universidad por sus propios medios.

b) Para los **contratos de obras y de concesión de obras:**

- Que existe acta de replanteo previo;
- Y que existe proyecto, informado favorablemente por la unidad o servicio al que correspondan en la Universidad las funciones propias de una oficina de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) **Específicamente para el contrato de concesión de obras:**

- Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	9/27	

automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

- En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

B) Compromiso del gasto

B.1. Adjudicación.

Extremos de general comprobación:

- a) Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada iniciados y aprobados en el ejercicio anterior, que existe certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente.
- b) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- c) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- d) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. No se requerirá en los procedimientos abiertos simplificados en los casos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP.

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	10/27		

- g) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con las dos siguientes excepciones (aplicables cuando se trate de contratos que puedan tramitarse por los procedimientos a que se refieren las mismas):
- en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la misma.
 - y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
- h) Igualmente, que aporta cualquier otra documentación adicional exigida en el PCAP para hacer efectiva la adjudicación del contrato en su favor.

B.2. Formalización del contrato.

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiera interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (aprobación del gasto)

Extremos de general comprobación:

- a) En el caso de **modificaciones previstas** según el artículo 204 de la LCSP:

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	11/27		



- que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos
- que no se supera el límite previsto en los mismos (máximo del 20%)
- y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Y en el caso de **modificaciones no previstas**, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204:

- que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP.
 - y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto adicional que la modificación propuesta suponga, en su caso.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Otras comprobaciones en modificados de contratos de obras y de concesiones de obras, además de las anteriores:

- a) Que existe proyecto, informado favorablemente por la unidad o servicio al que correspondan en la Universidad las funciones propias de oficina de supervisión de proyectos, si procede; cuando no exista este informe, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

Y en el caso de las concesiones de obras, además:

- Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

3. REVISIONES DE PRECIOS (aprobación del gasto)

Que, en los contratos en que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP y que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	12/27	



una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

4. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA (aprobación y compromiso del gasto).

De acuerdo con el artículo 234.1 de la LCSP, en estos casos, la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación.

4.1. Adjudicación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos con carácter general para la aprobación y el compromiso del gasto en los apartados 1.A).1 y 1.B).1 anteriores y, además, los siguientes:

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la LCSP.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a las que el proyecto deba ajustarse.

4.2. Formalización.

Se comprobarán los mismos extremos previstos con carácter general en el apartado 1.B).2 anterior.

5. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

5.1. Consideraciones generales.

Para el reconocimiento de obligaciones se comprobará, con carácter general, y sin perjuicio de los extremos adicionales que específicamente se detallan para casos concretos en los apartados siguientes:

- a) Que se proponen al órgano competente para reconocer la obligación. Y en los casos de imputación de gastos de ejercicios cerrados a créditos del presupuesto vigente, en los términos establecidos en las NEP, que se cuenta con la autorización del Rector/a prevista en las citadas normas.
- b) Que existe crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación, por el importe correspondiente.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	13/27	



Con el fin de simplificar la gestión y la tramitación de los expedientes, la acreditación de este extremo se entenderá realizada mediante la incorporación al expediente de un documento contable “O”, en el que constará la aplicación presupuestaria, el importe imputado a la misma y el órgano al que se propone la autorización del reconocimiento de la obligación de que se trate.

Este documento contable, una vez firmado por el órgano competente para el reconocimiento de la obligación de que se trate, se entenderá que constituye el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, de modo que el expediente deberá ser remitido al área de control interno para su fiscalización con carácter previo a esa firma.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en el caso de fiscalización del reconocimiento de la obligación correspondiente al primer abono a cuenta, pago parcial o a la primera certificación ordinaria que se presente a fiscalización previa en un ejercicio, y que corresponda a contratos formalizados en ejercicios anteriores, pero cuya ejecución se extiende a más de un ejercicio, para que se entienda cumplido este requisito será necesario, además del documento contable “O”, que se certifique que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio de que se trate para hacer frente a todas las obligaciones que esté previsto reconocer para el contrato en cuestión, o que se aporte documento “AD” del ejercicio corriente, del que se derive que se ha practicado la retención y comprometido el crédito necesario para hacer frente a esas obligaciones, en el importe y en la aplicación presupuestaria que resulte procedente.

- c) Que se aporta factura con los requisitos exigidos por la normativa aplicable y que la misma está anotada en el registro contable de facturas (sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2.A) siguiente, para el caso de las certificaciones ordinarias de obra). Así, se verificarán dos extremos:
- En primer lugar, que se ha recibido la factura, ya sea en papel o factura electrónica, y que reúne los requisitos exigidos por la normativa de facturación y por las NEP.
 - Y en segundo lugar, se verificará la anotación de la factura en el registro contable, y dado que dicho registro está constituido por la funcionalidad de registro del módulo de justificantes de gasto de la aplicación informática Universitas XXI-Económico, se verificará que se ha generado el justificante de gasto asociado a la factura de que se trate. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización el personal del área de control interno podrá consultar las facturas electrónicas que hayan tenido entrada en la Universidad por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	14/27	

5.2. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de obras.

A) *Certificaciones ordinarias de obra.*

Se comprobarán los siguientes extremos:

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, con la conformidad de la Unidad de Infraestructuras y Sostenibilidad.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la LCSP.
- e) Y para el reconocimiento de la obligación por el IVA devengado con ocasión del pago de la certificación, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.

Y para la 1ª certificación en caso de contratación conjunta de proyecto y obra, además:

- a) Que existe proyecto informado por la Unidad de Infraestructuras y Sostenibilidad, y aprobado por el órgano de contratación.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

B) *Certificación final.*

Se comprobarán los extremos señalados en los apartados a) y c) del punto anterior y, además:

- Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	15/27	

-Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.

C) Liquidación.

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de la obra y de la Unidad de Infraestructuras y Sostenibilidad (oficina de supervisión de proyectos), si procede.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.
- c) Que ha transcurrido el periodo de garantía.

5.3. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de concesión de obras:

A) Abonos por aportaciones durante la construcción.

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la unidad o servicio que tenga atribuidas las funciones de oficina de supervisión de proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

B) Abonos por aportaciones al término de la construcción:

- Que existe acta de comprobación.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	16/27	



- Y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

C) Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.
- En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

5.4. Otras comprobaciones específicas relativas al reconocimiento de obligaciones en contratos de suministros y de servicios.

A) Abonos a cuenta.

- Que existe conformidad de los servicios competentes con el suministro fabricado o realizado (caso de suministros) o con el trabajo parcial ejecutado y su valoración (caso de servicios).
- Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.
- Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- En caso efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada el PCAP, conforme a la Disposición Adicional 51ª de la LCSP.

B) Entregas parciales y liquidación.

- Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro o, en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. Y en el caso de prestaciones de servicios, que se acompaña acta de conformidad con la recepción de los trabajos.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	17/27	



- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.
- c) Cuando se incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP (cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20% de su importe y hubiesen transcurrido 2 años desde su formalización) y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en los artículos 301.2 (para el caso de suministros) o 309.1 (para el caso de servicios) de la LCSP, que dicha opción está prevista en el PCAP.

6. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Se verificarán los extremos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que la prórroga del contrato conlleva.
- b) Que la prórroga se propone al órgano competente para su aprobación.
- c) Que está prevista en el PCAP.
- d) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico. Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP o en el documento descriptivo.
- e) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

7. INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico, en su caso.
- b) Que existe dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en su caso.
- c) Y para los supuestos de indemnizaciones a favor del contratista, además, informe técnico del servicio correspondiente.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	18/27	

8. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO O SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN.

8.1. Acuerdos marco.

A). Adjudicación del acuerdo marco.

A).1. Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado 1. “Expediente inicial”, A). “Aprobación del gasto”, con excepción de los previstos en las letras a) y b), así como que:

- a) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación.

Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de nueva licitación, de acuerdo con el artículo 225.1 de la LCSP.

- b) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

A).2. Adjudicación y formalización. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contrato, a excepción del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

B). Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.

B).1. Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en los puntos a) y b) del apartado 1.A).1 anterior, y como extremos adicionales:

- a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados, son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	19/27	

B).2. En la adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco se comprobará:

- a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita la licitación a todas las empresas, o en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego en su caso y concurre el supuesto previsto.
- d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

B.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

- a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el PCAP.

B.4. Resto de expedientes.

Deberán comprobarse los extremos previstos en los apartados anteriores para el contrato correspondiente.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	20/27	

8.2. Sistemas dinámicos de contratación.

A) Implementación del sistema.

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos contemplados con carácter general y de modo específico para cada tipo de contrato en el apartado 1. “Expediente inicial”, A). “Aprobación del gasto”, con excepción de los previstos en las letras a) y b) del apartado A.1.

B). Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico.

B.1. Adjudicación

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer.
- b) Que el gasto se propone al órgano competente para su aprobación, de conformidad con las normas de competencia para la gestión del gasto.
- c) Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema o en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- d) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

B.2. Formalización: Los relativos a la formalización para cada tipo de contrato.

C) Resto de expedientes: deberán comprobarse los extremos que se establecen en los apartados anteriores para el contrato correspondiente.

9. ADQUISICIONES CENTRALIZADAS.

A) Aprobación del gasto previa a la tramitación de la petición.

- a) Que existe solicitud de inicio del procedimiento con propuesta del gasto al Rector/a, como órgano competente para su aprobación.
- b) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer.

B) Adjudicación y formalización. Se comprobarán los mismos extremos que se prevén en esta fase para contratos de obras, suministros o servicios, según corresponda.



C) Reconocimiento de la obligación. Liquidación del contrato.

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro y, en el caso de prestaciones de servicios, certificado de conformidad con las prestaciones y trabajos recibidos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula las obligaciones de facturación.

Segunda.- Expedientes de CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN CONTENIDO ECONÓMICO EN TÉRMINOS DE GASTOS Y OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.

En el caso de convenios de colaboración, la fiscalización previa solo procederá respecto de aquellos convenios de los que deriven compromisos de gasto u obligaciones de contenido económico para la Universidad.

Se excluyen de la fiscalización previa los convenios o protocolos generales de actuación y también los convenios específicos de los que no deriven obligaciones de contenido económico exigibles jurídicamente.

Igualmente, se excluyen de fiscalización previa aquellos convenios de colaboración de los que deriven obligaciones de contenido económico para la Universidad, pero cuyo objeto sea el desarrollo de actuaciones para las que, a su vez, se prevé que generen ingresos, siempre que el importe de aquellas obligaciones esté limitado, como máximo, al importe de los ingresos que, en su caso, se generen por las actuaciones previstas y así se desprenda del texto del convenio.

La fiscalización previa de los expedientes de convenios de colaboración en los que proceda se realizará sobre la propuesta, proyecto o borrador de convenio que se proponga celebrar la Universidad y se llevará a cabo mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. Suscripción.

- a) Que el expediente incluye una Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del convenio, en la que conste un pronunciamiento sobre el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo.
- b) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer, o la inclusión en el clausulado del convenio del cumplimiento de esta condición para su eficacia.

CSV:	2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeUqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	22/27	

La existencia de crédito quedará acreditada mediante la incorporación al expediente de un certificado de existencia de crédito de la unidad administrativa encargada de la gestión del presupuesto; o bien mediante la aportación de un documento contable de retención del crédito necesario; o bien haciendo constar de modo explícito en el texto del convenio que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo, con designación de la aplicación presupuestaria completa correspondiente.

- c) Que el gasto u obligación se propone al órgano competente para su aprobación, de conformidad con las normas de competencia para la gestión del gasto.
- d) Que existe informe favorable del Servicio Jurídico sobre el texto de la propuesta o proyecto de convenio. Y si el mismo se ajusta a alguno de los modelos de convenio aprobados en la Universidad, que así se ha hecho constar en la documentación obrante en el expediente por la unidad administrativa a la que corresponde la tramitación de las propuestas de convenios.

2. Modificaciones sustanciales.

Que existe informe favorable del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

3. Adendas o prórrogas.

- a) Que están previstas en el texto del convenio.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

Tercera.- Expedientes de DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR IMPORTE INDIVIDUALIZADO SUPERIOR A 3.000 EUROS.

La fiscalización previa de los expedientes de devolución de ingresos indebidos (precios públicos) por importe individualizado superior a 3.000 euros, se efectuará antes de la adopción del acuerdo correspondiente y se limitará a la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Que existe solicitud del interesado o, si se inicia de oficio, que constan las causas que justifican la devolución.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	23/27	



- b) Que existe informe del responsable competente para la instrucción del procedimiento que contenga los extremos referidos en las NEP.
- c) Que, caso de ser necesario, existe certificado de la unidad administrativa competente para la gestión de la tesorería que justifique el cobro de los ingresos cuya devolución se pretende, o el correspondiente comprobante del pago mediante terminales de puntos de venta en soporte físico o virtual, verificado por el centro, unidad o dependencia que hubiese prestado el servicio.
- d) En los casos en que resultara procedente, que se emitió factura rectificativa por la unidad administrativa competente para ello.

Cuarta.- Expedientes de DEVOLUCIONES O REINTEGROS DE AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES POR IMPORTE SUPERIOR A 3.000 EUROS.

La fiscalización previa de los expedientes de devoluciones o reintegros de ayudas, transferencias y subvenciones por importe superior a 3.000 euros se realizará, de conformidad con el procedimiento regulado en las NEP, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Que el importe de la ayuda, subvención o transferencia cuya restitución total o parcial se pretende fue efectivamente percibido e ingresado a la Universidad.
- b) Que existe una resolución, comunicación, acto administrativo o actuación del organismo financiador del que resulte la obligación o la procedencia del reintegro y que existe conformidad del responsable de la gestión de los fondos recibidos con el reintegro propuesto, en la que se ponga de manifiesto que no existen motivos de impugnación contra la misma o la desestimación de los recursos interpuestos.
- c) En caso de procederse al reintegro por iniciativa de la Universidad, que existe memoria del responsable de la gestión de los fondos recibidos, en la que se describa la devolución que debe realizarse y las causas que la motivan.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	24/27	



Quinta.- Expedientes de MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

La fiscalización previa de los expedientes de modificaciones presupuestarias se limitará a la comprobación de los siguientes extremos:

1.- En general, sea cual sea el tipo de modificación:

- a) La competencia del órgano a cuya solicitud se inicia el expediente o, en su caso, que el inicio se produce de oficio por la unidad de asuntos económicos o por el Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- b) Que se propone para su autorización al órgano que tiene atribuida la competencia para aprobar la modificación de que se trate.
- c) Que consta la autorización previa de los responsables de las unidades de gasto a las que estén asignados los créditos que, en cada caso, vayan a verse afectados por la modificación, salvo en los supuestos en que se proceda de oficio a la modificación por iniciativa del Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.

2.- En los expedientes de ampliación de crédito, se comprobará, además:

- a) Que el crédito cuya ampliación se propone es alguno de los declarados ampliables en las NEP.
- b) Que conste en el expediente la existencia de una fuente de financiación de la ampliación, en los términos previstos en las NEP.

3.- En los expedientes de generación de créditos por ingresos, de forma adicional a los extremos previstos en el apartado 1:

- a) Que el ingreso en base al cual se va a generar el crédito ha sido efectivamente recaudado o está formalmente comprometido en favor de la Universidad, según los casos. En el caso excepcional de que se solicite una generación de crédito sin que el ingreso haya sido efectivamente recaudado, que consta en el expediente la autorización del Vicerrector de Planificación Económica y Estratégica, en los términos previstos en las NEP.
- b) Que la generación de crédito se realiza por el importe que corresponda, una vez practicadas las retenciones que fueran procedentes según lo establecido con carácter general, o de modo específico para el caso de generación de créditos por ingresos de actividades de investigación, en las NEP y demás normativa aplicable.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	25/27	

- c) En el caso de ingresos procedentes de trabajos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU, además de lo establecido en el apartado anterior, que cuenta con la conformidad del Vicerrector de Innovación y Empresa. Este requisito se entenderá cumplido siempre que la solicitud o iniciativa para que se realice la generación proceda de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.

4.- En los expedientes de **transferencias de crédito**, de manera adicional a lo previsto en el apartado 1:

- a) Que se respeta el nivel de vinculación que en atención a la clasificación económica de los créditos establecen las NEP.
- b) Que cuando supongan disminución de crédito en las unidades 05.10, 05.18, 05.21, 05.70 o 05.72, que hayan sido informadas favorablemente por el Vicerrectorado de Investigación o por el Vicerrectorado de Innovación y Empresa, según corresponda.

Sexta.- Expedientes de RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS QUE DERIVEN GASTOS U OBLIGACIONES ECONÓMICAS SUPERIORES A 3.000 EUROS para la Universidad.

La fiscalización previa de los expedientes de resolución de recursos administrativos de los que deriven gastos u obligaciones económicas superiores a 3.000 euros para la Universidad, se limitará a la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Que existe informe favorable a la propuesta de resolución del Servicio Jurídico o, en su caso, del servicio competente por razón de la materia objeto del recurso.
- b) Que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos para hacer frente a las obligaciones derivadas de la resolución.

Séptima.- VIGENCIA.

Estas Instrucciones se aplicarán a los expedientes que deban ser objeto de fiscalización previa a partir de su publicación en el tablón oficial electrónico de la Universidad y mantendrán su vigencia en tanto no se alteren las condiciones de aplicación del régimen de fiscalización previa que les sirve de base, resultantes de los sucesivos planes de control interno que se aprueben, o se produzca un cambio normativo contrario a su contenido.

CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	26/27	



A partir de su publicación sustituirán a las anteriores Instrucciones de fiscalización previa limitada, aprobadas por Resolución R-680/16, de 12 de septiembre, que quedarán derogadas. No obstante, estas últimas podrán aplicarse, en su caso, para la fiscalización previa limitada en aquellas fases de los expedientes de contratación a las que, conforme a la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP, les sea aplicable la normativa anterior a esta Ley.



CSV:	2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Fecha:	25/02/2019 12:56:59	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/2INHeEuqirOOR6bhteyUD23ys	Página:	27/27	